

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 76.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito saldrá mañana de Burgos para Santoña con dos secciones del regimiento Lanceros de España.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil del tránsito les presten los auxilios y alojamiento correspondientes.

Santander 13 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 74.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día diez del actual se halla inserta la Real orden circular que sigue:

«Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las cita-

das Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengau por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengau á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insostenible pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que estos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar esta la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Di-

putación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que solo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiera comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma

que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que adeuden atrasos á la Excmo. Diputación provincial, encargándoles su cumplimiento en la parte que les corresponde, debiendo tener presente que he de secundar la acción de la referida corporación para el cobro de aquellos en la forma que determina la instrucción 4.º de la preinserta Real orden.

Santander 12 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Juan Quintana, propietario de los baños de Cuchó, en esa provincia, solicitando que la actual temporada oficial para el uso de dichas aguas, que empieza en 15 de Junio y termina en 15 de Septiembre, se fije para en adelante en el período de 25 de Junio á 25 de Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad y lo dispuesto en el art. 22 del reglamento del ramo, se ha servido acceder á lo solicitado, fijando para lo sucesivo la temporada oficial para el uso de las aguas de Cuchó, en la provincia de Burgos, en el período comprendido desde el 25 de Junio á 25 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela elemental de comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9

de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

(Gaceta del 10 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION.)

PLAZOS DE CONVENIO

hasta 1888 á 89 inclusive.

Procedente de estos plazos adeudaban los Ayuntamientos pesetas 197 896,78; se han recaudado durante el ejercicio pesetas 21.823,26 y quedan pendientes de recaudacion que se adicionan segun relacion que se acompaña

176.073 52

POR VARIOS CONCEPTOS

Donativo del Sr. Marqués de Comillas.

Se consignaron en el presupuesto 7.500 pesetas en concepto de donativo ofrecido por el Sr. Marqués de Comillas para el sostenimiento de la Escuela de Comercio, y no habiéndose recibido se presupuestan. 7.500

Instituto de 2.ª enseñanza.

Se consignaron en el presupuesto 119 pesetas procedentes de réditos de un censo á favor de dicho Establecimiento y que tiene en Celada de los Calderones, y debiendo recaudarse esta cantidad por estar comprendida ya en la liquidacion practicada con el Instituto de 2.ª enseñanza se adicionan. 119

Intereses de Instruccion pública y Beneficencia.

Se consignaron por intereses de valores de Instruccion pública y Beneficencia desde el ejercicio de 1879 á 1880 hasta 1887-88 pesetas 23 209,29; se han cobrado durante el ejercicio 10.746,60 y quedan pendientes de recaudacion que se adicionan 12 462 69

Partícipes provinciales.

Se consignaron en el presupuesto procedente de débito de la Hacienda por concepto de partícipes provinciales de recargos sobre la sal pesetas 3.968,12, y no habiéndose recaudado se adicionan. 3 968 12

Caja de Depósitos.

Se consignaron en el presupuesto pesetas 12.543,77, resto que quedó sin entregar por la suprimida Caja de Depósitos, procedente de la cantidad

que se habia depositado en la misma del empréstito de carreteras provinciales, y cuyo depósito se habia efectuado en cumplimiento de lo prevenido en la ley de concesion de citado empréstito, y no habiéndose recaudado durante el ejercicio se adicionan como débito de la Hacienda que debe satisfacer al presupuesto provincial. 12,543 77

Y de que lo comision de Hacienda propone: 36.593 58

CAPITULO X.

ARTÍCULO 2.º

Se consigna en el proyecto 7.500 pesetas en concepto de donativo ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas para sostenimiento de la Escuela de Comercio. Y como dicho señor ha sufragado los gastos de este establecimiento entendiéndose directamente con los Profesores, la consignacion se limita á llenar una formalidad reglamentaria de la misma manera que se consignará en el presupuesto de gastos.

Se aprueban las consignaciones leidas.

Se da lectura de las siguientes:

GASTOS.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1.º

Gastos de la Diputacion.

Personal.

Por Real orden de 4 de Junio de 1889, se resolvió que el ex-Diputado D. José Lopez del Rivero tenia derecho á percibir las dietas que hubiera devengado durante el tiempo que fué vocal de la Comision provincial y cuya resolucion fué dictada por virtud de expediente del Contador que informa que al volver á tomar posesion de su cargo creyó que no era legal el percibo por dicho señor Diputado de la jubilacion que viene disfrutando como empleado que ha sido de la Diputacion y la indemnizacion mencionada. En su virtud se consigna el importe pendiente de pago de pesetas correspondientes al mes de Octubre de 1888.

De que la comision de Hacienda respecto á esta consignacion propone: 405

CAPITULO I.

Administracion provincial.

ARTICULO 1.º

Personal.

Se consignan 405 pesetas para satisfacer á D. José Lopez del Rivero las dietas devenga las durante el mes de Octubre de 1888 como vocal de la Comision permanente. Dicha cantidad fué satisfecha por libramiento interino por oponerse al pago el Sr. Contador, en virtud de suponer que el Sr. Rivero no podia cobrar dietas como vocal de la Comision permanente. Como por Real orden se ha resuelto la procedencia del pago, se incluye esta cantidad solo á los efectos de que pueda ser justificada en cuentas por no datarse en ellas los libramientos interinos.

Queda aprobada la consignacion leida.

Se da cuenta de la siguiente:

Material.

Por acuerdo de la Comision provincial de 29 de Enero último dictado en comunicacion dirigida á la misma por el Sr. Secretario de la Diputacion, se dispone que se consigne en este proyecto la cantidad proporcional del presupuesto probable de la Secretaría en todo un año económico que dicho Sr. Secretario presentó á la Comision y obra en esta Contaduría, importante en 3 602 pesetas y cuya cantidad proporcional es la mitad de la mencionada ó sea la respectiva á los seis meses de Enero á Junio próximo, que tiene de vida legal este presupuesto, y en su virtud se presupuestan pesetas. 1.801

Como el acuerdo dictado por la Comision al margen del oficio pasado por la Secretaría dice: «Sesion de 29 de Enero de 1890.—La Comision como se propone —Pasa á la Contaduría á los efectos.—Piñal.—G. Gomez Ceballos,» y en el oficio se manifiesta que existe una deuda atrasada de 911 pesetas 75 céntimos, segun las facturas que acompaña y respecto del pago de esta cantidad se dá cuenta á V. E. para que acuerde si lo estima justo que esta suma se pague con cargo á imprevistos, el Contador, en cumplimiento del citado acuerdo llama la atencion de V. E. para que resuelva acerca del mismo lo que juzgue procedente.

De que la comision de Hacienda propone:

Material.

Incluye la Contaduría en esta sección 1.301 pesetas con destino al pago de una cuenta de material que ha resultado como déficit de presupuestos anteriores. Por Real orden de 11 de Abril de 1889 comunicada á esta Diputación, se dispone que en el presupuesto adicional no se incluyan otras cantidades que las que resulten de la liquidación del presupuesto al finalizar el año económico, y los aumentos de gastos por diferencia de cálculo al presupuesto ordinario que hubiere necesidad de hacer en cada capítulo.

No tratándose en el caso actual de resultados del presupuesto que se liquida sino de un gasto hecho fuera de consignación, se elimina sin perjuicio de que se tenga en cuenta para que se incluya en el presupuesto ordinario próximo.

Y de una enmienda presentada por los Sres. Piñal (D. P.), Alonso, Merino y Gomez Ceballos, proponiendo:

1.º Que no há lugar á eliminar como baja las 1.801 pesetas que la comisión de Hacienda supone consignadas en el proyecto de la Contaduría para pago de una cuenta de material que ha resultado como déficit de presupuestos anteriores.

2.º Que las 911 pesetas 75 céntimos que importa aquella cuenta, deben ser objeto del presupuesto ordinario próximo, y

3.º Que se reduzca á 801 pesetas la cantidad de 1.801 presupuestada en el presente adicional como aumento de gastos por diferencia de cálculo en el ordinario corriente para material de la Secretaría, conforme á la Real orden de 11 de Abril de 1890.

El Sr. Alonso la defiende esperando que por las razones que en la misma se indican, la comisión de Hacienda no tendrá inconveniente en admitirla.

Se toma en consideración.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que la comisión de Hacienda ha sufrido un error respecto á esta consignación, no teniendo inconveniente en admitir lo que en la enmienda se propone.

Queda aprobada la enmienda.

Se aprueban las siguientes consignaciones:

CAPITULO III.

Servicios generales.

ARTICULO 2.º

Bagajes.

Por acuerdos de la Excmo. Comisión provincial de 23 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1888 se reconoció á favor de los contratistas de bagajes de la provincia en los ejercicios de 1886 á 87 y 87 á 88 D. Venancio Arca Diaz y D. Ricardo Vela García respectivamente el derecho á percibir intereses de demora en el pago de la cantidad que se les adeuda.

Hecha la liquidación se les consignaron en el presupuesto refundido de 1888 á 89 pesetas 215,60 y los intereses que posteriormente han devengado durante el ejercicio de 1889 á 90 importan pesetas 18,02 que se presupuestan.

18 02

CAPITULO X.

CARRETERAS.

Artículo 2.º

Construcción de carreteras provinciales.

Segun acuerdos de V. E. se han reconocido al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia pesetas 392'50 por los servicios siguientes:

Informe sobre el proyecto de Entrambasaguas á Hoznayo	125	»
Idem sobre proyectos de acopios	50	»
Idem sobre el trozo de Camaleño á Los Llanos	125	»
Sobre reparación del puente sobre el rio Ason	25	»
Liquidación de paredes del trozo 4.º de Argoños al Puntal	20	»
Recepcion provisional de Beranga á Riva	47	50
	<hr/>	
	392	50

392 50

Y no habiendo consignación en el presupuesto para su pago se comprenden en el presente. Se da cuenta de la siguiente consignación:

CAPITULO XI.

ARTICULO ÚNICO

Puente vecinal de Candolias.

Por acuerdo de V. E. de 3 de Setiembre de 1879 se concedió al Ayuntamiento de Vega de Pas el auxilio de 1.173 pesetas 47 céntimos para la construcción del puente de Candolias.

No se consignó dicha cantidad en el presupuesto de 1879 á 1880 ni en ninguno de los sucesivos porque el citado acuerdo no se pasó á Contaduría.

El Ayuntamiento interesado en el mismo no ha hecho reclamación alguna hasta que por virtud de las últimas comisiones de apremio reclamó el abono de la mencionada cantidad.

Como en Contaduría no existia antecedente alguno acerca del

repetido acuerdo, se pasó á Fomento para ver si existia en el expediente que al efecto debió formarse, y se encontró que dentro del mencionado expediente se hallaba el traslado del acuerdo á Contaduría, firmado el 11 de Setiembre de 1879 por el entonces Presidente accidental D. Ricardo de las Cuevas y por el Secretario tambien accidental D. Pablo Ortiz; de modo que mal pudo cumplirse con el citado acuerdo que por un descuido habia quedado en el negociado de Fomento dentro del expediente de su procedencia.

En cumplimiento del mismo se adiciona mencionada cantidad de pesetas

1.173 47

Casa escuela de San Pedro del Romeral.

Por acuerdo de la Excmo. Diputación de 9 de Noviembre de 1882 se concedió al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la compensación de 2.072 pesetas que se le habria otorgado para la construcción de una casa escuela contra los débitos á los fondos provinciales y que por no haber presentado certificación de haber verificado la obra se dió por economía en los presupuestos, y en vista del citado acuerdo se consignan.

2.072

De que la comisión de Hacienda propone respecto á este capítulo lo siguiente:

CAPITULO XI.

ARTÍCULO ÚNICO.

Puente vecinal de Candolias.

Se incluyen en el proyecto 1.173 pesetas 47 céntimos como subvención para la construcción de un puente en el Ayuntamiento de Vega de Pas

Se elimina dicha consignación no solo por la razón de la Real orden antes expresada, toda vez que jamás se incluyó dicha suma en ningún presupuesto, sino que además porque en la base 3.ª aprobada por la Diputación al discutirse el presupuesto adicional al ordinario de 1885-83 se acordó dejar sin efecto todas las consignaciones hechas hasta aquella fecha, si no se justificaba en forma haber emprendido las obras respectivas, debiendo en lo sucesivo formarse nuevo expediente si querian disfrutar del beneficio de la subvención.

Diferencia en menos 1.173 47

Escuela de San Pedro del Romeral.

Por la razón expresada se deja sin efecto la consignación de 2.072 pesetas concedidas á San Pedro del Romeral por subvención á una escuela, sin perjuicio de que tanto esta suma como la precedente se tengan en cuenta al formarse el presupuesto ordinario si procede.

Y de una enmienda respecto al mismo capítulo que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. la siguiente enmienda al dictamen de la comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto adicional: «Contra lo propuesto en el dictamen de la comisión se acuerda mantener las partidas de 1.173 pesetas 47 céntimos en concepto de subvención otorgada, devengada y no satisfecha al Ayuntamiento de Vega de Pas para la reparación del puente de Candolias; y de 2.072 pesetas acordadas compensar al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral por la construcción de una escuela, que no se le han satisfecho; cuyas cantidades figuran en el artículo único del capítulo 10 del proyecto de presupuesto preparado por Contaduría.—Salon de sesiones 24 de Febrero de 1890.—Manuel G.º Obregon.—Para autorizar la lectura.—Diaz de la Pedraja.—Joaquin Muñoz.—G. Gomez Ceballos.» Ocupa la presidencia el Sr. Alonso.

El Sr. Garcia Obregon defiende la enmienda, que es tomada en consideración.

El Sr. Fernandez Baldor observa que tambien en este particular ha sufrido un error la comisión de Hacienda al informar el presupuesto y que la misma no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.

Se aprueba la enmienda y

Se suspende la sesión.

(Se continuará)

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Segun el art 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezón, Abril 5 de 1890.—Gabriel Martínez.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890 á 1891 y el padron de cédulas personales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que ambos documentos pueden ser examinados por el público y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurridos que sean repetidos 15 dias no serán admitidos.

San Roque 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

DON VALENTIN BUSTAMANTE CAM- GREGOR, Teniente Alcalde segundo, regente de la jurisdiccion de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo José Diaz Incinillas, hijo de Ramon y Sebastiana, natural del pueblo de Borleña de este término municipal, alistado con el número 23 para el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento que presido, previa formacion de expediente como previene el art. 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, le ha declarado en sesion de veintiseis de Marzo último prófugo con las penas que son consiguientes. Por tanto y por lo que afecta al buen servicio ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan la busca y captura y conduccion á este Municipio de mencionado prófugo ó su presentacion ante la Excm. Diputacion provincial.

San Vicente de Toranzo y Abril 9 de 1890 —Valentin Bustamante y MacGregor.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el reparto de cédulas personales de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convinieren, previniéndoles que trascurrido el plazo señalado no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1886 á 1887 se hallan formadas y expuestas al público para que durante el término de quince dias los vecinos puedan examinarlas en la Secretaría municipal y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Pesaguero 7 de Abril de 1889.—P. O del A, Jaime de la Fuente, Secretario.

DON FAUSTINO PEREZ VELAZ, Alcalde constitucional de Liendo.

Hago saber: Que la corporacion municipal que presido, en sesion de fecha 30 de Marzo próximo pasado, acordó declarar prófugos para todos los efectos de la ley á los mozos del reemplazo para el ejército del año actual, Julio Avendaño Rozas, número primero,

hijo de Tomás y de Carlina, Raimundo Mendina Llauderat, número cuatro, hijo de Ulpiano y de María, Marcelino Villanueva Rozas, número siete, hijo de Evaristo y de María, Severiano Villanueva Isequilla, número nueve, hijo de José y de Quintina, y Manuel Gomez Crespo, número doce, hijo de Ricardo y de Josefa, todos naturales de este valle de Liendo.

En tal concepto por medio del presente se cita, llama y emplaza á los expresados individuos para que se presenten ante esta corporacion ó la Comision provincial ó á cualquiera otra autoridad que tengan por conveniente, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar. Y por lo que atañe al mejor servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades de la nacion se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio de los referidos mozos con las seguridades convenientes.

Valle de Liendo á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Faustino Perez.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DIAZ BORBOLLA, Juez municipal del término de Val de San Vicente.

Hago saber: que el dia veintinueve del corriente mes y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en el punto de la Barea del pueblo de Pesués, segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion para el remate de las fincas siguientes:

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.º | Un prado radicante en el Cerrado Roiz, sitio de Cagigas de María, término de Serdio, mide tres carros, igual á cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda por el Este, Norte y Sur terreno comun y Oeste Lorenza Cabiellas, tasado en veintisiete pesetas . . . | 27 |
| 2.º | Otro prado radicante en el punto de Rio Cueto, del mismo pueblo de Serdio, cabida de tres carros, igual á cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda por el Este, Norte y Sur terreno comun y Oeste Lorenza Cabiellas, tasado en veintisiete pesetas . . . | 27 |
| 3.º | Otro prado radicante en el mismo punto de Rio Cueto, cabida de tres carros, igual á cinco áreas y treinta y siete centiáreas, linda por el Este Facundo Gutierrez, Sur prado de la embargada Anastasia de Cires y Oeste y Norte terreno comun, se halla tasado en veinte y siete pesetas . . . | 27 |
| 4.º | Otro prado en referido sitio de Rio Cueto, cabida de tres carros, igual á cinco áreas y treinta y siete centiáreas, linda al Este y Norte campo comun, Sur Lorenza | |

	Pesetas.
Cabiellas y Oeste Manuel de Hoyos, tasado en veinte y siete pesetas	27
5.º Otro prado en el sitio de Los Llaos, término del propio Serdio, que se halla cerrado sobre sí, tiene una cabida de veinte y cuatro carros, igual á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, linda á todos vientos campo comun, tasado en setenta y cinco pesetas . . .	75
6.º Otro prado en el sitio de Rio Cueto de repetido Serdio, cabida de tres carros, igual á cinco áreas y treinta y siete centiáreas, linda al Este Manuel Corral y á los demás vientos terreno comun, tasado en veintisiete pesetas . . .	27
7.º Una cuadra radicante en el pueblo de Estrada, de este término, sitio del Rabiado, compuesta de suelo y pajar, señalada con el número veinte y uno de poblacion, linda por el Este entrada de dicha cuadra y campo comun, Sur Josefa del Pozo, Norte y Oeste Manuel del Corral, tasado este inmueble en ciento cincuenta pesetas . . .	150
Suma total.	360

Cuyas fincas pertenecen á doña Anastasia de Cires y Gutierrez, viuda y vecina de Serdio, y se subastan de nuevo, con la expresada rebaja, para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que aquella adeuda á don Daniel Noriega y Noriega, vecino de la villa de San Vicente de la Barquera y satisfacer á la vez el importe de las costas causadas y que se causen, advirtiendo á los licitadores:

- 1.º Que en las precedentes cifras se halla ya deducido el veinticinco por ciento de la tasacion dada á las fincas, cuyo remate se anuncia.
- 2.º Que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta.
- 3.º Que los propios licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, requisito sin el cual no serán admitidos; y
- 4.º Que de las expresadas fincas no han sido traídos á los autos hasta la fecha títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, los cuales habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria vigente, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Cecilio Diaz.—Ante mí, José Llaniño.

DOE MARIANO LUJAN Y TEJADA, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Marotías Gonzalez, natural de Muñorrodero, provincia de Santander, hijo de Ceferino y Audrea, soltero, dependiente de comercio, que habitaba en esta ciudad calle Almirante Apodaca, esquina á la de San Felipe, y de veinte y nueve años; para que en el término de veinte dias comparezca, en clase de detenido, ante la Excm. Audiencia del distrito por la Secretaría de Sala de D. Trinidad Delgado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; segun he acordado por providencia de este dia en el cumplimiento de carta orden de la superioridad procedente de causa contra aquel por cohecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo comparezcan como tal detenido ante esta Excelentísima Audiencia y Secretaría expresada.

Sevilla cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—Mariano Lujan.—El Secretario, José Marchena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO. VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS] PIANOS, MANOPANES, MUEBLES y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 2 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia. Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 105 **Atarazanas, núm. 14.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio.	39 20
Los Tojos	32 25
Pesaguero.	9 75
Rozas (Las).	9 75
Ruente.	3 80
San Miguel de Aguayo.	21 10
Solórzano.	3 55
Villaescusa.	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER. Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.